



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021
Ejecutivo Singular N° 2020-0612

Subsanada en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL – BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA contra NEYIREHT BELTRAN SERPA, RUTH ALEYIN LUGO PUERTO y WILMAR DAVID CUCAITA GONZÁLEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISEIS MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$16'070.473,00) por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los

artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

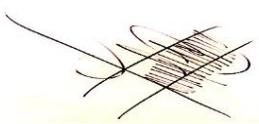


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 11 hoy 23 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

RV: 2020-612 DEMANDANTE: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA DEMANDADOS: NEYIRETH BELTRAN SERPA, RUTH ALEYIN LUGO PUERTO Y WILMAR DAVID CUCAITA GONZALES

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/04/2021 9:58

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (905 KB)

CERTIFICADO NOTIFICACION 5.pdf; CERTIFICACION NOTIFICACION 4.pdf; CERTIFICADO NOTIFICACION 3.pdf; CERTIFICACION NOTIFICACION 2.pdf; CERTIFICADO NOTIFICACION 1.pdf; MEMORIAL NOTIFICACION POSITIVA.pdf;

De: LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO <aquijano@procobas.com.co>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 9:01 a. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aquijano <aquijano@procobas.com>; nbeltranollo@hotmail.com <nbeltranollo@hotmail.com>; rukalugo@gmail.com <rukalugo@gmail.com>; david90727@hotmail.com <david90727@hotmail.com>

Asunto: 2020-612 DEMANDANTE: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA DEMANDADOS: NEYIRETH BELTRAN SERPA, RUTH ALEYIN LUGO PUERTO Y WILMAR DAVID CUCAITA GONZALES

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE).

E. S. D.

Respetuosamente me permito allegar al despacho memorial para que tenga en cuenta la notificación positiva de los demandados.

--

LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

C.C.No 51983288

T.P. 89453

PROCOBAS LTDA

3144775788

aquijano@procobas.com.co

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

E. S. D.

PROCESO: 2020-612

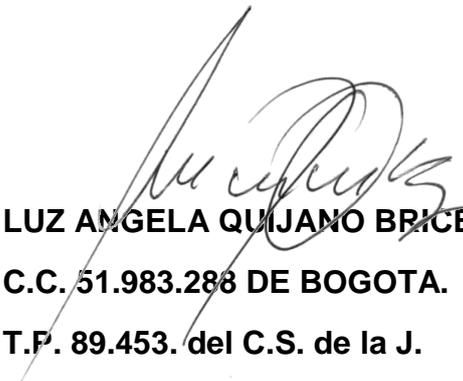
DEMANDANTE: BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA

DEMANDADOS: NEYIRETH BELTRAN SERPA, RUTH ALEYIN LUGO PUERTO Y WILMAR DAVID CUCAITA GONZALES

LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito hago entrega de la constancia de recibido de la **NOTIFICACION** realizada al demandados **NEYIRETH BELTRAN SERPA, RUTH ALEYIN LUGO PUERTO Y WILMAR DAVID CUCAITA GONZALES**, de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 del 2020, adjuntando copia del Escrito de demanda y Auto que libra mandamiento de pago que se pretenden notificar, cuyo resultado es **POSITIVO**, tal y como lo certifica la empresa de mensajería que se adjunta al presente escrito.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente, solicito al señor Juez, se sirva tener por notificado a los demandados **NEYIRETH BELTRAN SERPA, RUTH ALEYIN LUGO PUERTO Y WILMAR DAVID CUCAITA GONZALES**, por secretaria contabilícense el término pertinente.

Cordialmente;



LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO

C.C. 51.983.288 DE BOGOTA.

T.F. 89.453. del C.S. de la J.



Nit. 811047028-0

Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co



Guía No. 980290010002
ART 8 DECRETO 806 DE 2020
RP# 11001400307120200061200

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación ART 8 DECRETO 806 DE 2020 con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
	Contacto:	
	Dirección:	-
	Teléfono:	

DESTINATARIO	Nombre:	RUTH ALEYIN LUGO PUERTO
	Contacto:	
	Dirección:	rukalugo@gmail.com BOGOTA
	Teléfono:	7457955

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
	Correo:	cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COG
	Contenido:	ART 8 DECRETO 806 DE 2020
	Proceso:	RP# 11001400307120200061200
	Demandado(s):	RUTH ALEYIN LUGO PUERTO NEYIREHT BELTRAN SERPA-WILMAR DAVID CUCAITA
	Notificado:	RUTH ALEYIN LUGO PUERTO
Observaciones:		

CONCLUSIÓN DOCUMENTO ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO , ENTREGA EFECTIVA , CON ACUSE DE RECIBO ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO CONTIENE EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA VERIFICABLE DE SU TRANSACCIÓN DE COMUNICACIÓN CERTIFICADA ABRIL 22 DEL 2021

Para constancia se firma en BOGOTA a los 23 dias del mes de Abril del año 2021

Firma Autorizada

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
rukalugo@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1619106305 j33si6074518wmp.147 - gsmtp gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27)	22/04/2021 03:45:05 PM (UTC)	22/04/2021 10:45:05 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	MARTHA A. GAITAN Q. <administrativo@postacol.com.co >
Asunto:	NOTIFICACION JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-ART 8 DECRETO 806 DE 2020-SRA RUTH ALEYIN LUGO PUERTO-RP # 11001400307120200061200-DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
Para:	<rukalugo@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<e31d664fe831ae525da5462e31c9bd75@postacol.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	22/04/2021 03:45:02 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	B2B412663EDAADA7709560707D48FF6A314D3AD2
Tamaño del Mensaje:	386721
Características Usadas:	
	/o: Nombre del Archivo:
	NOTIFICACION PERSONAL RUTH ALEYIN LUGO PUERTO.pdf

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Auditoría de Ruta de Entrega

4/22/2021 3:45:04 PM starting gmail.com/{default} 4/22/2021 3:45:04 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27) 4/22/2021 3:45:04 PM connected from 192.168.10.11:53689 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP j33si6074518wmp.147 - gsmtpp 4/22/2021 3:45:04 PM EHLO mta21.r1.rpost.net 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-SIZE 157286400 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-8BITMIME 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-STARTTLS 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-PIPELINING 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-CHUNKING 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-SMTPUTF8 4/22/2021 3:45:04 PM STARTTLS 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 4/22/2021 3:45:04 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 4/22/2021 3:45:04 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no 4/22/2021 3:45:04 PM EHLO mta21.r1.rpost.net 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-SIZE 157286400 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-8BITMIME 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-PIPELINING 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-CHUNKING 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250-SMTPUTF8 4/22/2021 3:45:04 PM MAIL FROM: BODY=8BITMIME 4/22/2021 3:45:04 PM >>> 250 2.1.0 OK j33si6074518wmp.147 - gsmtpp 4/22/2021 3:45:04 PM RCPT TO: 4/22/2021 3:45:05 PM >>> 250 2.1.5 OK j33si6074518wmp.147 - gsmtpp 4/22/2021 3:45:05 PM DATA 4/22/2021 3:45:05 PM >>> 354 Go ahead j33si6074518wmp.147 - gsmtpp 4/22/2021 3:45:05 PM . 4/22/2021 3:45:05 PM >>> 250 2.0.0 OK 1619106305 j33si6074518wmp.147 - gsmtpp 4/22/2021 3:45:05 PM QUIT 4/22/2021 3:45:05 PM >>> 221 2.0.0 closing connection j33si6074518wmp.147 - gsmtpp 4/22/2021 3:45:05 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27) in=642 out=388281 4/22/2021 3:45:05 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.27)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).



Nit. 811047028-0

Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co



Guía No. 980290010003
ART 8 DECRETO 806 DE 2020
RP# 11001400307120200061200

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación ART 8 DECRETO 806 DE 2020 con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
	Contacto:	
	Dirección:	-
	Teléfono:	

DESTINATARIO	Nombre:	WILMAR DAVID CUCAITA GONZALEZ
	Contacto:	
	Dirección:	david90727@hotmail.com BOGOTA
	Teléfono:	7457955

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
	Correo:	cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COG
	Contenido:	ART 8 DECRETO 806 DE 2020
	Proceso:	RP# 11001400307120200061200
	Demandado(s):	WILMAR DAVID CUCAITA GONZALEZ NEYIREHT BELTRAN SERPA-RUTH ALEYIN LUGO PUERTO
	Notificado:	WILMAR DAVID CUCAITA GONZALEZ
	Observaciones:	

CONCLUSIÓN DOCUMENTO ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO , ENTREGA EFECTIVA , CON ACUSE DE RECIBO ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO CON EVIDENCIA DE LECTURA POR EL DESTINATARIO . CONTIENE EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA VERIFICABLE DE SU TRANSACCIÓN DE COMUNICACIÓN CERTIFICADA ABRIL 22 DEL 2021

Para constancia se firma en BOGOTA a los 23 días del mes de Abril del año 2021

Firma Autorizada



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980290010002

Fecha Despacho 2021-04-22		Hora 15:36		Origen BOGOTA		Destino BOGOTA							
Remite JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				Empresa RP# 11001400307120200061200									
Identi LUZ ALBA QUIJAN				Nombre RUTH ALEYIN LUGO PUERTO									
Direccion -				Direccion rukalugo@gmail.com									
Telefono 7457955				Telefono 7457955									
Tipo Envio		Sobre []		Caja []		Paquete []		Otro [X]		Peso 1 Kg		Recibido	
Contenido ART 8 DECRETO 806 DE 2020													
Recomendacion													
Flete 0		Valor Declarado \$8,000				Piezas 1		Valor Envio \$8,000					
Entregado por				Primer intento				Cedula		Telefono			
CD []		NE []		DD []		DI []		CRD []				Fecha Entrega	
Observaciones													



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980290010002

Fecha Despacho 2021-04-22		Hora 15:36		Origen BOGOTA		Destino BOGOTA							
Remite JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				Empresa RP# 11001400307120200061200									
Identi LUZ ALBA QUIJAN				Nombre RUTH ALEYIN LUGO PUERTO									
Direccion -				Direccion rukalugo@gmail.com									
Telefono 7457955				Telefono 7457955									
Tipo Envio		Sobre []		Caja []		Paquete []		Otro [X]		Peso 1 Kg		Recibido	
Contenido ART 8 DECRETO 806 DE 2020													
Recomendacion													
Flete 0		Valor Declarado \$8,000				Piezas 1		Valor Envio \$8,000					
Entregado por				Primer intento				Cedula		Telefono			
CD []		NE []		DD []		DI []		CRD []				Fecha Entrega	
Observaciones													



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980290010002

Fecha Despacho 2021-04-22		Hora 15:36		Origen BOGOTA		Destino BOGOTA							
Remite JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				Empresa RP# 11001400307120200061200									
Identi LUZ ALBA QUIJAN				Nombre RUTH ALEYIN LUGO PUERTO									
Direccion -				Direccion rukalugo@gmail.com									
Telefono 7457955				Telefono 7457955									
Tipo Envio		Sobre []		Caja []		Paquete []		Otro [X]		Peso 1 Kg		Recibido	
Contenido ART 8 DECRETO 806 DE 2020													
Recomendacion													
Flete 0		Valor Declarado \$8,000				Piezas 1		Valor Envio \$8,000					
Entregado por				Primer intento				Cedula		Telefono			
CD []		NE []		DD []		DI []		CRD []				Fecha Entrega	
Observaciones													

**SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS**

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980290010003

Fecha Despacho 2021-04-22		Hora 15:37		Origen BOGOTA		Destino BOGOTA							
Remite JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				Empresa RP# 11001400307120200061200									
Identi LUZ ALBA QUIJAN				Nombre WILMAR DAVID CUCAITA GONZALEZ									
Direccion -				Direccion david90727@hotmail.com									
Telefono 7457955				Telefono 7457955									
Tipo Envio		Sobre []		Caja []		Paquete []		Otro [X]		Peso 1 Kg		Recibido	
Contenido ART 8 DECRETO 806 DE 2020													
Recomendacion													
Flete 0		Valor Declarado \$8,000				Piezas 1		Valor Envio \$8,000					
Entregado por				Primer intento				Cedula		Telefono			
CD []		NE []		DD []		DI []		CRD []				Fecha Entrega	
Observaciones													

**SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS**

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980290010003

Fecha Despacho 2021-04-22		Hora 15:37		Origen BOGOTA		Destino BOGOTA							
Remite JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				Empresa RP# 11001400307120200061200									
Identi LUZ ALBA QUIJAN				Nombre WILMAR DAVID CUCAITA GONZALEZ									
Direccion -				Direccion david90727@hotmail.com									
Telefono 7457955				Telefono 7457955									
Tipo Envio		Sobre []		Caja []		Paquete []		Otro [X]		Peso 1 Kg		Recibido	
Contenido ART 8 DECRETO 806 DE 2020													
Recomendacion													
Flete 0		Valor Declarado \$8,000				Piezas 1		Valor Envio \$8,000					
Entregado por				Primer intento				Cedula		Telefono			
CD []		NE []		DD []		DI []		CRD []				Fecha Entrega	
Observaciones													

**SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS**

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980290010003

Fecha Despacho 2021-04-22		Hora 15:37		Origen BOGOTA		Destino BOGOTA							
Remite JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				Empresa RP# 11001400307120200061200									
Identi LUZ ALBA QUIJAN				Nombre WILMAR DAVID CUCAITA GONZALEZ									
Direccion -				Direccion david90727@hotmail.com									
Telefono 7457955				Telefono 7457955									
Tipo Envio		Sobre []		Caja []		Paquete []		Otro [X]		Peso 1 Kg		Recibido	
Contenido ART 8 DECRETO 806 DE 2020													
Recomendacion													
Flete 0		Valor Declarado \$8,000				Piezas 1		Valor Envio \$8,000					
Entregado por				Primer intento				Cedula		Telefono			
CD []		NE []		DD []		DI []		CRD []				Fecha Entrega	
Observaciones													

RV: Recurso de reposición contra mandamiento de pago, Proceso ejecutivo de Beneficiar Entidad Cooperativa contra Neyireth Beltran y otros Radicado 2020-612

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/04/2021 17:11

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (2 MB)

Reposición contra el mandamiento de pago 2020-612.pdf; Poder Wilmar y Neyireth ok.pdf; Poder Ruth Lugo Puerto ok.pdf;

De: Cesar Rodríguez <cesar@abogadosatumano.com>**Enviado:** jueves, 29 de abril de 2021 4:55 p. m.**Para:** Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
aquijano@procobas.com <aquijano@procobas.com>**Asunto:** Recurso de reposición contra mandamiento de pago, Proceso ejecutivo de Beneficiar Entidad Cooperativa contra Neyireth Beltran y otros Radicado 2020-612

Buenas tardes, en calidad de apoderado de la parte ejecutada en documento adjunto radico el recurso de la referencia.

Atentamente,

César Rodríguez

Abogado litigante, magíster en derecho administrativo y candidato a magíster en responsabilidad civil, contractual, extracontractual y del Estado.

Abogados a tu mano

Zalamea & Rodríguez

 +57 (310) 485 87 06 - 386 86 48
 cesar@abogadosatumano.com
 www.abogadosatumano.com



SEÑORA

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CINCUENTA Y TRES (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ).

E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL – BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA CONTRA NEYIRETH BELTRAN SERPA, WILMAR DAVID CUCAITA GONZÁLEZ Y RUTH ALEYIN LUGO PUERTO. Rad. 2020-612

CÉSAR RODRÍGUEZ DE LA ROSA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.764.406 de Bogotá, con domicilio profesional en la misma ciudad en la Carrera 7 No. 130 – 50 Torre 2 oficina 202, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 251.923 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de los señores: (i) **WILMAR DAVID CUCAITA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.013.614.083, domiciliado en la ciudad de Bogotá; (ii) **NEYIRETH BELTRÁN SERPA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 53.091.040, domiciliada en la ciudad de Bogotá y (iii) **RUTH ALEYIN LUGO PUERTO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 38.263.162, domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito interponer **RECURSO REPOSICIÓN** conforme lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto del 19 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Art. 318 del C. G. del P. establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Por su parte el artículo 430 de la misma codificación indica:

*“Presentada la demanda acompañada de **documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.”

De lo anterior se colige que el medio de impugnación impetrado en esta ocasión pretende restablecer la normalidad jurídica cuando el extremo pasivo o activo dentro de la litis disiente de la posición materializada por la Sede Judicial mediante providencia proferida en contra de su representada, para que así, si lo estima procedente, revoque o reforma su posición.

Fundamentaré mis reparos en los siguientes argumentos:

El artículo 422 del C. G. del P¹., establece como requisito para que una obligación pueda demandarse por la vía ejecutiva que esta sea clara expresa y exigible, de faltar alguno de estos requisitos la obligación no prestaría mérito ejecutivo y como consecuencia no podría ser reclamada por medio del trámite ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título base de ejecución es complejo por estar integrado por los siguientes documentos a saber:

- i. El pagaré No. 89.453 donde los deudores se comprometieron a pagar a favor de la sociedad ejecutante una suma determinada de dinero en sesenta (60) cuotas o emolumentos que se causarían de forma periódica.
- ii. La carta de instrucciones.
- iii. El documento donde se relacionen las cuotas causadas y pagadas, el valor de cada una de estas y por otra parte el valor y número de cuotas adeudadas que pretenden reclamarse por la vía ejecutiva.
- iv. Debe tenerse en cuenta además que en el numeral tercero de la carta de instrucciones se estableció: *“El valor de las cuotas, la fecha de pago de la primera y de la última de ellas, así como el vencimiento final del pagaré, serán los consignados en el correspondiente plan de amortización.”*, lo que claramente permite concluir que existe un cuarto documento necesario para que el título ejecutivo se encuentre completo.

A pesar de lo anterior, la parte ejecutante únicamente aportó 3 de los 4 documentos necesarios para la correcta configuración del título base de recaudo, faltando aquel en el que se establezca el valor del capital efectivamente pagado donde se indique con todo detalle el número y monto de cada una de las cuotas solutas y se especifique además el valor de las cuotas adeudadas respecto de las cuales se reclama su pago dentro del presente trámite adjetivo. Documento sin el cual el título aportado carece de dos de los requisitos legales para que preste mérito ejecutivo y como consecuencia pueda servir como título base de ejecución, ya que no es claro ni expreso, comoquiera que del mismo no se desprende el monto total del valor adeudado, interpretación compartida por la Corte Constitucional en sentencia T-747 de 2013 en los siguientes términos:

“En el mismo sentido, el artículo 422 del nuevo Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía

¹ ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

*(...) Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que **debe ser clara, expresa y exigible**.*

Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. (subrayado y negreado fuera de texto colocado para resaltar).

Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación.

Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.[21]

De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida.”

PETICIONES

En virtud a los anteriores hechos y consideraciones, de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito solicitar:

PRIMERO: Se sirva **REVOCAR** en su integridad el auto del 19 de marzo de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago en contra de mis representado por adolecer el título aportado como base de ejecución de los requisitos mencionados en el presente escrito.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, en su lugar se proceda a **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** y se archiven las presentes diligencias.

Las anteriores para fines pertinentes a su cargo,

De usted con el mayor respeto,


César Rodríguez de la Rosa
C.C. No. 80.764.406 de Bogotá.
T.P. No. 251.923 del C.S de la J.

SEÑORA

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CINCUENTA Y TRES (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ).

E.

S.

D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL – BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA CONTRA NEYIRETH BELTRAN SERPA, WILMAR DAVID CUCAITA GONZÁLEZ Y RUTH ALEYIN LUGO PUERTO. Rad. 2020-612

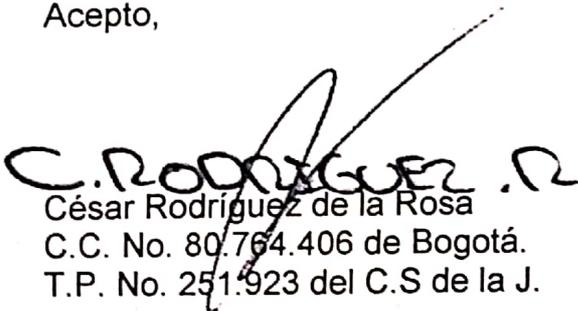
WILMAR DAVID CUCAITA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.013.614.083, domiciliado en la ciudad de Bogotá y NEYIRETH BELTRÁN SERPA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 53.091.040, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, mediante la presente de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente manifestamos que otorgamos **PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente como las circunstancias lo requieran al Sr. **CÉSAR RODRÍGUEZ DE LA ROSA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.764.406 de Bogotá, con domicilio profesional en la misma ciudad en la Carrera 7 No. 130 – 50 Torre 2 oficina 202, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 251.923 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación se notifique del auto admisorio, conteste la demanda y proponga excepciones previas y de mérito; de la misma manera queda facultado para que ejerza la defensa de nuestros intereses y lleve hasta su culminación la presente litis en cualquiera de sus instancias.

El Sr., RODRÍGUEZ DE LA ROSA queda facultado para interponer, contestar, excepcionar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, transigir, conciliar, tachar, peticionar, solicitar, recurrir, formular incidentes, conformar litisconsorcios necesarios o facultativos, solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos y demás facultades que necesitare para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Mi apoderado recibirá las notificaciones en la Carrera 7 No. 130 – 50 Torre 2 oficina 202, correo electrónico cesar@abogadosatumano.com

De Usted con el mayor respeto,

Acepto,


César Rodríguez de la Rosa
C.C. No. 80.764.406 de Bogotá.
T.P. No. 251.923 del C.S de la J.

De Usted con el mayor respeto,


Wilmar David Cucaita González C.C.
No. 1.013.614.083


Neyireth Beltrán Serpa C.C.
No. 53.091.040

SEÑORA

JUEZ SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CINCUENTA Y TRES (53) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ).

E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL – BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA CONTRA NEYIRETH BELTRAN SERPA, WILMAR DAVID CUCAITA GONZÁLEZ Y RUTH ALEYIN LUGO PUERTO.
Rad. 2020-612

RUTH ALEYIN LUGO PUERTO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 38.263.162, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, mediante la presente de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, tan amplio y suficiente como las circunstancias lo requieran al Sr. **CÉSAR RODRÍGUEZ DE LA ROSA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.764.406 de Bogotá, con domicilio profesional en la misma ciudad en la Carrera 7 No. 130 – 50 Torre 2 oficina 202, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 251.923 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación se notifique del auto admisorio, conteste la demanda y proponga excepciones previas y de mérito; de la misma manera queda facultado para que ejerza la defensa de mis intereses y lleve hasta su culminación la presente litis en cualquiera de sus instancias.

El Sr., RODRÍGUEZ DE LA ROSA queda facultado para interponer, contestar, excepcionar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, transigir, conciliar, tachar, peticionar, solicitar, recurrir, formular incidentes, conformar litisconsorcios necesarios o facultativos, solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos y demás facultades que necesitare para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Mi apoderado recibirá las notificaciones en la Carrera 7 No. 130 – 50 Torre 2 oficina 202, correo electrónico cesar@abogadosaturnano.com

De Usted con el mayor respeto,

Acepto,

De Usted con el mayor respeto,


César Rodríguez de la Rosa
C.C. No. 80.764.406 de Bogotá.
T.P. No. 251.923 del C.S de la J.


Ruth Aleyin Lugo Puerto
C.C. No. 38.263.162

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **19 DE MARZO DE 2021** para efectos de los artículos 318,319 y 10 del C.G.P. Se fija en lista hoy **10 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana. -



Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Pecg